

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 299, expedida á favor del Sr. Ciriaco Riegas.

Queda registrada esta patente bajo el número 299 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato denominado "Centrifuga flotante," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Junio 92."

México, Junio 28 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 171.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, No iembre 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 23 de 1892.

NUMERO 128.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Junio 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Eugenio René Daniel Bethmont, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de generadores de vapor de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 300, expedida á favor del Sr. Eugenio René Daniel Bethmont.

Queda registrada esta patente bajo el número 300 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema de generadores de vapor, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 Junio 92."

México, Junio 28 de 1892.

Anotada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 172.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Diario Oficial. —Núm. 129.—Noviembre 28 de 1892.

NÚMERO 129.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Arámburu, con el debido respeto ocurro á vd. exponiendo: Que soy autor del "Boletín Minero," de mi Agencia Mercantil Minera, situada en la casa número 13, calle de Cadena, el cual estoy publicando en el periódico "El Tiempo," según es de verse en la tercera plana de los dos ejemplares de ese diario que presento con esta solicitud; y deseando impedir la reproducción de este trabajo, que sobre ser demasiado laborioso para mí, me origina gastos,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria del referido "Boletín Minero," protestando que en su oportunidad continuaré remitiendo los demás ejemplares del anunciado periódico en que aparezca su publicación.

A vd. señor Secretario, suplico se sirva acordar de

conformidad esta solicitud, en lo que recibiré justicia.
 México, Noviembre 7 de 1892.—*Manuel Arámburu*.
 —Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é
 Instrucción pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del
 ocurso de vd., fecha 7 del actual, en el que, con arre-
 glo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se re-
 serva el derecho de propiedad literaria que le corres-
 ponde respecto del "Boletín Minero," del que es vd,
 autor, y está publicando en el periódico "El Tiempo,"
 declaración que desde luego se manda publicar en el
Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su
 oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el ci-
 tado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo
 de los dos ejemplares que acompaña del número 2,747
 de dicho periódico, correspondiente al 26 de Octubre
 próximo pasado, esperando que como ofrece continua-
 rá remitiendo los números en que se publique la obra
 de que se trata.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 8 de
 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Manuel Arámburu.
 —Presente.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1892.—*J. N. Gar-
 cía*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 23 de 1892.

NUMERO 130.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
 Colonización é Industria.—Sección 3.^a

Habiéndose presentado el caso de que algunos pro-
 pietarios de minas no tengan los títulos primordiales
 respectivos por haberseles extraviado, y de que no exis-
 tan éstos tampoco en los archivos que las Agencias de
 minería han recibido de las extinguidas Diputaciones;
 el Presidente de la República, á fin de evitar los per-
 juicios que pudieran resultar á los propietarios por no
 presentar dichos títulos dentro del plazo que marcó la
 ley de Hacienda sobre impuestos á la minería en su
 artículo 2.^o y en el 3.^o de su Reglamento, tuvo á bien
 acordar que se ocurriera al Congreso, el que expidió
 la ley que fué sancionada el 31 del próximo pasado,
 debiendo los propietarios de minas que se encuentren
 en el caso citado, solicitar de las Agencias de minería
 respectivas, que se les ratifique la concesión minera
 que posean y deseen conservar, cuyas solicitudes se
 tramitarán como si se tratara de una concesión nueva
 en terreno libre, sin otra modificación que la de hacer
 constar en la solicitud, que se trata de reponer la falta
 de título de la concesión minera que el propietario te-
 nía adquirida con anterioridad á la nueva ley.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 11 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1892.

NÚMERO 131.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3^a

A consulta de esta Secretaría acerca de estampillas en las copias de los nombramientos de peritos, la de Hacienda ha contestado lo siguiente:

“En respuesta á la comunicación número 2,945, que en 5 del actual se sirvió vd. dirigir á esta Secretaría manifestando: que varios Agentes en el ramo de Minería, han consultado á la de su digno cargo, sobre si deben llevar estampillas las copias de nombramientos que se den á los peritos conforme al artículo 23 del Reglamento de la Ley de Minería, y en caso afirmati-

vo cuáles deban usarse; tengo el honor de decir á vd.: que en el caso de que se trata, á tales copias corresponde el uso de estampillas de á 10 centavos, según el inciso A, fracción XXXI, art. 6º de la ley del Timbre vigente, que se refiere expresamente á títulos y nombramientos; sin que sea aplicable ninguno de los otros incisos á que vd. se refiere en la comunicación mencionada.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 12 de 1892.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en....

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Noviembre 28 de 1892.

NUMERO 132.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 3ª

Con fecha 3 del mes actual dice á esta Secretaría la
de Hacienda:

“A consulta telegráfica del Jefe de Hacienda en el
Estado de Zacatecas, sobre si las manifestaciones pre-
sentadas á los Agentes de Minería, solicitando reduc-
ciones de pertenencias, deben llevar timbres, esta Se-
cretaría contesta hoy por la misma vía:

“Pedimentos para reducción de pertenencias mine-
ras causan timbre de 50 centavos por foja.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, 13 de Noviembre
de 1892.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de
la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en..

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Noviembre 28 de 1892.

NÚMERO 133.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 3ª

Con objeto de facilitar á los mineros la manera de
ministrar los timbres que deben llevar sus títulos de
propiedad minera, conforme lo establece el artículo 1º
de la ley de impuestos á la Minería, de fecha 6 de Ju-
nio del corriente año, esta Secretaría se dirigió á la de
Comunicaciones, suplicándole librara sus órdenes á las
Administraciones locales de Correos para que recibie-
ran las cantidades que les entregaran los interesados
con ese fin.

En contestación la Secretaría de Comunicaciones ha
manifestado lo siguiente:

“Ya se libran las órdenes á la Administración Ge-
neral de Correos á fin de que á su vez prevenga á las
Administraciones locales foráneas que reciban las can-
tidades que les entreguen los mineros para estampillas
de sus títulos de propiedad.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. en respuesta á
su oficio núm. 3,449, Sección 3ª, fecha 20 de Octubre
último.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y pa-

ra que informe de ello á los interesados, cuando se presente el caso.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 14 de 1892.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en. . .

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Noviembre 28 de 1892.

NÚMERO 134.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución federal, decreta:

“Artículo único. Se aumenta en veinte mil pesos, \$20,000.00, la partida 5,874 del Presupuesto vigente.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 13 de Diciembre de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Roberto Nájera*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 14 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Matías Romero, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 14 de Diciembre de 1892.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1892.

NUMERO 135.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía hasta setenta mil pesos, \$70,000.00, la partida 5,193 del Presupuesto vigente.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 13 de Diciembre de 1892.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 13 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—*Al O. Matías Romero*, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, 13 de Diciembre de 1892.—*Romero*.—*Al*.....

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1892.

NÚMERO 136.

Cónsul en Nogales, Arizona.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo sido nombrado D. Carlos Fernández Pasalagua, Cónsul de la República en Nogales, Arizona, el día 1º del actual se hizo cargo de aquel Consulado.

México, Diciembre 12 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1892.”

NUMERO 137.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3ª

A fin de que no pueda faltar en las Agencias de Minería el personal á quien están encomendadas, y habiéndose dado el caso de que algunos Agentes Propietarios se hayan separado temporalmente sin dar á esta Secretaría el aviso correspondiente, se dispone que en lo sucesivo cuando tengan que ausentarse por menos de ocho días, puedan hacerlo llamando previamente al suplente respectivo y dando siempre el debido aviso á esta Secretaría. Cuando el tiempo de la ausencia deba ser mayor tendrán que recabar antes el permiso de la misma Secretaría, expresando la causa que motive la separación y el tiempo que ha de durar, para que ella resuelva lo conveniente.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 20 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en.....

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1892.

NUMERO 138.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

Habiendo consultado esta Secretaría á la de Hacienda acerca de si los Agentes suplentes en el ramo de Minería estaban obligados á proveerse del correspondiente Despacho, la referida Secretaría ha contestado lo siguiente:

"Como resultado de la consulta que se sirvió vd. hacer á esta Secretaría en comunicación número 3,572 de 29 de Octubre próximo pasado, sobre si los Agentes suplentes de Minería necesitan proveerse de Despacho, no obstante que sólo funcionan y perciben sueldo cuando por accidente faltan los propietarios, por enfermedad ó ausencia; tengo el honor de decir á vd. que los Agentes citados, no están obligados á proporcionarse Despachos, en atención á que el sueldo que perciben es accidental, y el período en que ejercen sus funciones es muy corto, pues no excede de dos meses."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 28 de 1892.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en.....

"Diario Oficial."—Núm. 144.—Diciembre 15 de 1892.

NÚMERO 139.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 de Junio de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Pedro de la Garza Flores, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato de su invención, denominado "Tallador Económico Portátil," para tallar lechuguilla, maguey, palma y demás plantas textiles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 301, expedida á favor del Sr. Pedro de la Garza Flores.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 301 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato denominado "Tallador Económico Portátil," para tallar plantas textiles, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Junio de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Julio 92."

México, Julio 4 de 1892.

Registrada á fojas 11 del libro respectivo, con el número 1.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 28 de 1892.